



Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que por medio de fecha 22 de enero de 2020, se ordenó la suspensión del proceso, hasta tanto se notificara del mismo al señor ALEXANDER LIZCANO ZAMBRANO en calidad de litisconsorte necesario, quien fue notificado personalmente el día 7 de febrero de 2020; sin embargo, no contestó la demanda. No obstante, se encuentra pendiente de programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.-

Barranquilla, 03 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00120 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	MARIA IBETH ZAMBRANO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y ALEXANDER LIZCANO ZAMBRANO en calidad de litisconsorte necesario

Barranquilla, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda, se tendrá por contestada por parte de Colpensiones.

Como quiera que el señor ALEXANDER LIZCANO ZAMBRANO en calidad de litisconsorte necesario no contestó la demanda, se dispondrá tenerla por no contestada.

Así mismo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **27 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1.- **LEVANTAR** el término de suspensión del proceso decretado en auto de fecha 22 de enero de 2020.

2.- **TENER** por contestada la demanda por la demandada, COLPENSIONES en el término y la forma debida.

3.- **TENER** por NO contestada la demanda por el señor ALEXANDER LIZCANO ZAMBRANO en calidad de litisconsorte necesario.

4.- **SEÑALAR** el día **27 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

5.- La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

6.- **ENVIAR** el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

7.- **RECONOCER** personería jurídica como apoderada de la demandada, COLPENSIONES, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, KERSTY SALAS SIERRA, identificada con C.C. No. 1.140.872.494 y T.P. No. 292.310, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00120

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0602dfa3b97f859a994ddc223196527922463dc481c8843f8df4ce18b1750ca2

Documento generado en 03/06/2021 10:32:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**